

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Resolución

**“Por la cual se da por terminado un Plan de Manejo Arbóreo, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 y, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación reposa el Expediente Nro. **160704-008/06**, el cual, contiene la Resolución Nro. **-03-02-01-000920 del 14 de junio de 2007** que autorizó una tala de árboles a la sociedad **C.I UNIBAN S.A.**, identificada con el NIT. 890.904.224-2, ubicados en las riveras del Canal de Zungo Embarcadero (folio 74-76)

Que de conformidad con el Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó personalmente la Resolución Nro. **-03-02-01-000920 del 14 de junio de 2007** a la señora **CLAUDIA L. MOESKER** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.835.929 (folio 77).

Que mediante oficio Nro. **400-34-01-59-6428 del 01 de noviembre de 2019** el titular del permiso ambiental aportó Informe de Compensación (folio 86-92).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 22 de octubre de 2019, el cual sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico Nro. **400-08-02-01-2189 del 13 de noviembre de 2019**, evidenciando lo siguiente:

*“...6. Conclusiones.*

*La compensación por pérdida de biodiversidad, consiste en acciones que tienen como objeto de resarcir biodiversidad en este caso en los ecosistemas naturales terrestres, de manera que se garanticen la conservación efectiva de un área ecológicamente donde se logre generar una estrategia de conservación permanente y/o su restauración por los impactos o efectos negativos ocasionados por la tala de los árboles en predios de CI UNIBAN SA.*

*7. Recomendaciones y/u Observaciones.*

*Teniendo en cuenta que CI UNIBAN SA, cumplió con las obligaciones que hable el artículo tercero de la resolución No. 03-02-01-00920 del 14 de junio d 2007, es viable aceptar la compensación consistente en la siembra de árboles en áreas de influencia donde se desarrolló el proyecto consecuente con lo anterior, se recomienda el cierre definitivo del expediente 160704-008-06...”*

*ML*

## Resolución

“Por la cual se da por terminado un Plan de Manejo Arbóreo, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales manifiesta:

*“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

*11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”*

*12. “En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. “*

*13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la Resolución Nro. -03-02-01-000920 del 14 de junio de 2007, la Corporación autorizó a la sociedad C.I Uniban S.A la tala de ciento noventa y cuatro (194) árboles ubicados en la rivera del canal de zungo embarcadero. Con el objeto de compensar la pérdida de biodiversidad, la mencionada Resolución en el Numeral 8° del Artículo 3° obliga al titular del permiso realizar la compensación arbórea, de conformidad con el Plan de Manejo presentado.

## Resolución

"Por la cual se da por terminado un Plan de Manejo Arbóreo, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

Así, la sociedad C.I Uniban S.A., presentó Informe de Compensación como consta en el oficio Nro. 400-34-01-59-6428 del 01 de noviembre de 2019; consecuentemente, en cumplimiento del Numeral 12° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación realizó visita de seguimiento el día 22 de octubre de 2019.

Por consiguiente, el objeto de la visita de seguimiento es la de realizar verificación del Plan de Compensación ejecutado por la sociedad C.I Uniban S.A., evidenciando que el titular compensó ciento sesenta y un (161) especies forestales entre palmas y árboles plantados para mitigar el impacto negativo ocasionado al ecosistema.

Finamente, la Corporación encuentra ajustado la ejecución de Plan de Compensación y, procederá a dar por terminado el Plan de Manejo Arbóreo.

Que, en mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado el Plan de Manejo Arbóreo otorgado a la sociedad **C.I UNIBAN S.A.**, identificada con el NIT. 890.904.224-2 mediante la Resolución Nro. -03-02-01-000920 del 14 de junio de 2007, con ocasión al cumplimiento del Plan de Compensación como consta en el oficio Nro. 400-34-01-59-6428 del 01 de noviembre de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La sociedad **C.I UNIBAN S.A.**, identificada con el NIT. 890.904.224-2, a través de su Representante Legal deberá cancelar a la Corporación la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS M.L (COP 168.900)**, por concepto de visita de seguimiento realizada el día 22 de octubre de 2019, conforme lo establece la tarifa de servicios en la Resolución Nro. 300-03-10-23-0693 del 13 de junio de 2019.

**Parágrafo 1.** Remitir la presente actuación a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.

**Parágrafo 2.** El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta resolución; Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla Vital de esta entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

**Parágrafo 1.** El titular del permiso ambiental deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L (COP 75.000)**, por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

**Parágrafo 2.** El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Como consecuencia de lo anterior, una vez sean canceladas las obligaciones dinerarias contenidas en la presente resolución, se ordena el archivo definitivo del Expediente Nro. 160704-008/06 que contiene el trámite administrativo de Plan de Manejo Arbóreo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

Resolución

“Por la cual se da por terminado un Plan de Manejo Arbóreo, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

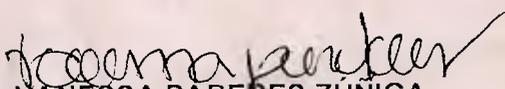
**ARTÍCULO QUINTO.** Enviar copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Apartadó, para que el mismo sea exhibido en un lugar visible para los fines pertinentes y de interés a la comunidad.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar personalmente la presente Resolución a la sociedad **C.I UNIBAN S.A.**, identificada con el NIT. 890.904.224-2, por intermedio de su Representante Legal o a quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente resolución, procedé el Recurso de Reposición que se interpondrá ante la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚNIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Agosto 19 de 2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz Garcia	Por correo electrónico	19-08-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 160704-008/06